



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 003-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunidos en sesión de trabajo del 14 de febrero 2025, **VISTO** el OFICIO N°0051-2025-SG-UNAC del 14 de enero de 2025, con el que la Secretaría General de la UNAC remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios el Expediente Administrativo Disciplinario Nro. **2051161**, con el fin de que, este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita dictamen en el proceso seguido contra los docentes **Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, Decano y **GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ** Secretario Académico, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por denuncia de miembros del Consejo de Facultad de haber *emitido una resolución falsa, debido a que en la sesión extraordinaria del día 10 de octubre del 2024 y después del debate no se aprobó ratificar la Resolución Decanal N°102-2024-D-FCNM por observaciones hechas contra algunos de los docentes propuestos como asesores del IV ciclo taller para titulación por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao*, según denuncia presentada por miembros del Consejo de Facultad: Docentes Roel Mario Vidal Guzmán, Pablo G. Arellano Ubilluz, Montoro Alegre Edinson, Jorge Godier Amburgo, Richard Toribio Saavedra y, el estudiante Rossel Nielen Reyes Pituy. Los docentes denunciados alteraron el acuerdo del Consejo de Facultad señalado, con el único propósito de beneficiar a los profesores con amistad manifiesta FLORES OSTOS Floresmilo Isaac, YUNCAR ALVARON Jesús y, SOTELO BAZÁN, Eduardo Franco; estos profesores que fueron propuestos en la resolución decanal acotada, no fueron ratificados por el Consejo de Facultad. Los hechos denunciados que deben investigarse dentro de un Procedimiento Administrativo Disciplinario estarían considerados como faltas administrativas por contravenir los deberes del docente universitario previstas en el **Estatuto** de la UNAC, en el **Artículo 187°**, numeral **187.2**: Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional; **187.7** Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, de acuerdo con la normatividad legal vigente; artículo **317°**, en sus numerales: **317.1** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Gobierno de la Universidad.; **317.10** Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad; artículo 89° de la **Ley Universitaria** N° 30220, numeral 87.9. Observar conducta digna. **Artículo 8° Ley del Código de Ética de la Función Pública** N° 27815: El servidor público está prohibido de: 2) Obtener *ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo*, lo cual, de comprobarse, daría a lugar la aplicación de los artículos: 320° (prohibiciones en el ejercicio de la función docente, y responsabilidades administrativas), 326° (que consideran las faltas o infracciones graves), y 327° (causales de destitución) del Estatuto de la UNAC; y,

CONSIDERANDO:

I.- NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 1.1 El artículo 121° (numeral 121.18) del Estatuto prevé que es atribución del Rector de la UNAC: *Derivar al Tribunal de Honor, los expedientes con mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes y/o estudiantes de la Universidad Nacional del Callao*”.
- 1.2 El artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao: “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”
- 1.3 El artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2: Corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
- 1.4 El artículo 265° en su numeral 265.3° del Estatuto de la UNAC: Al Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.

teny

H



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 1.5 El Artículo 322° del Estatuto: Es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
- 1.6 El Artículo 75° de la Ley N° 30220: *“El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”*
- 1.7 El artículo 89° De la Ley N°30220 “Ley Universitaria”, (publicada el 09 de julio 2014): *“Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.*

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Que, con documento de fecha 02 de diciembre del 2024 (fs. 2 a 6), los miembros del Consejo de Facultad de la FCNM docentes Roel Mario Vidal Guzmán, Pablo G. Arellano Ubilluz, Montoro Alegre Edinson, Jorge Godier Amburgo, Richard Toribio Saavedra y, el estudiante Rossel Nielen Reyes Pituy, se dirigen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, denunciando a los docentes Juan Abraham Méndez Velásquez y Gustavo Altamiza Chávez, Decano y Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM, por cambiar acuerdos del Consejo de Facultad.
- 2.2 Manifiestan en su denuncia que, *“... con fecha 03 de octubre del 2024, se citó a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad para el 10 de octubre del 2024 para tratar el punto 4 de la agenda: “Ratificación de la Resolución Decanal N.º 102-2024-D-FCNM, mediante el cual se aprueba el cronograma y docentes asesores para el IV Ciclo Taller para Titulación por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2024”.*
- 2.3 Agregan, que, *“... el resolutivo 2º de la Resolución Decanal N°102-2024-D-FCNM señala: DESIGNAR, a los DOCENTES ASESORES DEL IV CICLO TALLER PARA TITULACIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, según el detalle.”* Que, *“en la sesión extraordinaria del día 10 de octubre del 2024 y*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

después del debate no se aprobó ratificar la Resolución Decanal N.º 102-2024-D-FCNM por observaciones hechas contra algunos de los docentes propuestos”

2.4 Manifiestan en la denuncia que, “ (...) como se visualiza en el video y en la transcripción, en esta sesión se votó, y se aprobó para que no participen como asesores los profesores SOTELO BAZAN, EDUARDO FRANCO y CRUZADO QUISPE, EVER FRANCLYN, por las diferentes observaciones realizadas principalmente al docente SOTELO BAZAN..”.

2.5 Que, “(...) como es costumbre del decano y de su secretario académico, no remitir a los consejeros las resoluciones de los acuerdos aprobados por el Consejo de Facultad, sin embargo, hace 05 días nos hemos enterado de la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad N° 173-2024-CF-FCNM, pero grande fue nuestra sorpresa, que esta resolución se ha emitido con contenido FALSO con un cuadro de asesores distinto al que aprobó el Consejo de Facultad”.”

2.6 Que, “En esta Resolución N° 173-2024-CF-FCNM, aparecen tres docentes de los cinco señalados en numeral 3 del presente escrito, que fueron observados y no aprobados en esta sesión de Consejo de Facultad, que figuraban en la resolución decanal, como se puede observar en la resolución 173 emitida con contenido falsoQue, “(...) la alteración del acuerdo del Consejo de Facultad señalado, habrían sido cometidos por el Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ y Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHAVEZ, con el único propósito de beneficiar a los profesores con amistad manifiesta FLORES OSTOS, Floresmilo Isaac, YUNCAR ALVARON, Jesús y SOTELO BAZÁN, Eduardo Franco, porque estos profesores que fueron propuestos en la resolución decanal acotada, no fueron ratificados por el Consejo de Facultad”. “Esta conducta sería reiterativa y recurrente del decano JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ y de su secretario académico GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ, y lo actuado constituirían faltas administrativas señaladas en la ley universitaria, Estatuto y reglamentos internos”

2.7 Los denunciantes a su escrito, anexan los siguientes documentos,

2.7.1 CITACIÓN N°23-OSA-FCNM-2024 del 09 de octubre de 2024 (fs. 7-8), con la agenda entre otros puntos los de: 1. Aprobación de Acta N°18-2024-CF-FCNM
2. Solicitud de: 2.2. Designación de docentes tutores Semestre Académico 2024-B. 4. Ratificación de la Resolución Decanal N.º 102-2024-D-FCNM, mediante el cual se aprueba el cronograma y docentes asesores para el IV Ciclo Taller para Titulación por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2.7.2 RESOLUCIÓN DECANAL N°102-2024-D-FCNM, 04 de octubre del 2024 (fs.9 a 11): Visto, el cronograma y la relación de docentes asesores para el IV Ciclo Taller para Titulación por la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, cuyo proyecto fue aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad N.º 014-2024-CF-FCNM de fecha 04 de enero de 2024, SE RESUELVE 1º. APROBAR, el CRONOGRAMA DEL IV CICLO TALLER PARA TITULACIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao. 2º. DESIGNAR, a los DOCENTES ASESORES DEL IV CICLO TALLER PARA TITULACIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle.

2.7.3 TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO DE CONSEJO DE FACULTAD DEL 10 DE OCTUBRE 2014 (fs.12 a 34). DECANO: Señor secretario, por favor. Entonces, en el caso de matemáticas, considere al profesor que había mencionado, el profesor Mendoza. Y a Física, al profesor Sotelo, ¿no? *Como número uno*, para que la propuesta es que se queden *y el número dos* es para que no incorporarlos en el programa. DECANO: El número uno, que se queden, o sea, en el proyecto. DECANO: Sí. El número dos es para que no se consideren en el proyecto y sea reemplazado por los otros. Eso es justo. Eso es correcto. Y así tenemos que hacer. Entonces, ya como todos estamos de acuerdo, sometamos a votación, señor secretario, por favor. (.....) entonces se va a reemplazar por otros colegas. Bueno, ya está todo, yo creo, ahora sí, en orden y claro, equitativo para todos, así que damos por aprobado con los cambios que se han considerado. Pasamos al siguiente punto.

2.7.4 RESOLUCIÓN CONSEJO DE FACULTAD N.º 173-2024-CF-FCNM del 10 de octubre de 2024 (fs.35-37): Visto, el acuerdo de Consejo de Facultad adoptado en su Sesión Extraordinaria, realizada el 10 de octubre de 2024, en su punto de agenda 4. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DECANAL N.º 102-2024-D-FCNM, *MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRONOGRAMA Y DOCENTES ASESORES PARA EL IV CICLO TALLER PARA TITULACIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL 2024*. La resolución en el punto dos resuelve, *APROBAR, la relación de DOCENTES ASESORES DEL IV CICLO*

ten

HP



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

TALLER PARA TITULACIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle.

III.- DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 3.1 Recibidos los actuados del Secretario General por el Tribunal de Honor, respetando el principio del debido proceso, se procedió a remitir a los docentes investigados: JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ el Oficio N° 018-2025-TH/UNAC, anexándole el Pliego de Cargos N°006-2025-TH (fs. 53 a 57); y, a GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHAVEZ el Oficio N°019-2025-TH/UNAC anexando el Pliego de Cargos N°007-2025-TH (fs.61 a 66) con el objeto de ejerzan su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba instrumental que obran en su poder, con el fin de poder emitir un dictamen arreglado a ley y a derecho, en el que se considerará si los hechos investigados se encuentran acreditados, probados y/o si estos han sido desvirtuados; absolución de los cargos independiente de la abstención a que hubiera lugar por parte de los docentes procesados.
- 3.2 Que, el docente investigado Juan Abraham Méndez Velásquez, dentro del plazo de los cinco días hábiles que se le concedió para absolver el pliego de cargos, presentó el OFICIO N°002-2025-JAMV fechado el 28 de enero 2025, solicitando que los miembros del Tribunal de Honor se abstengan en sus funciones en el presente procedimiento administrativo disciplinario por considerar que existe “*enemistad manifiesta*” por haberlos denunciados y, considera que su pedido se sustenta en el principio de imparcialidad. AL RESPECTO, se tiene que el docente investigado y que solicita la abstención, no ha probado debidamente la causal de “*enemistad manifiesta*” conforme lo exige el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 2744 según TUO por DS N°004-2019-JUS; por lo que resulta improcedente la causal invocada; más aún cuando en este y en todos los procedimientos administrativos disciplinarios en los que ha intervenido e interviene el colegiado de este Tribunal de Honor ha actuado con total imparcialidad, otorgándole a todos y cada uno de los investigados su legítimo derecho de defensa a fin de que tengan pleno conocimiento de las imputaciones y/o hechos de los que son denunciados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

IV.- DE LAS IMPUTACIONES efectuadas por los denunciantes.

- 4.1 De los cargos imputados. Que, de acuerdo a los documentos que conforman el expediente administrativo, se tiene que, en la EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°173-2024-CF-FCNM no refleja los reales hechos conforme acaecieron en la sesión extraordinaria del día 10 de octubre del 2024, en la que después del debate no se aprobó ratificar la Resolución Decanal N.º 102-2024-D-FCNM del 04 de octubre 2024 por observaciones hechas contra algunos de los docentes propuestos.
- 4.2 De los alegatos del investigado. Conforme se tiene señalado líneas arriba, los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ Decano y Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas – FCNMM, transcurridos los cinco días hábiles que se le otorgaron, NO HAN CUMPLIDO CON ABSOLVER EL PLIEGO DE CARGOS.

V.- ANÁLISIS.

- 5.1 Que, de los documentos que obran agregados en el presente expediente administrativo, se observa que, en efecto, en la sesión extraordinaria del día 10 de octubre del 2024 y después del debate por parte de los integrantes del Consejo de Facultad, no se aprobó ratificar la Resolución Decanal N°102-2024-D-FCNM del 04 de octubre 2024, por observaciones hechas contra algunos de los docentes propuestos.
- 5.2 Que, en la sesión extraordinaria del día 10 de octubre del 2024 y después del debate no se aprobó ratificar la Resolución Decanal N.º 102-2024-D-FCNM del 04 de octubre 2024 por observaciones hechas contra algunos de los docentes propuestos. Los docentes asesores aprobados por el CONSEJO DE FACULTAD fueron: 1 CABANILLAS LAPA, EUGENIO; 2 MORENO VEGA, DIONICIO ORLANDO; 3 SOTELO PEJERREY, ALFREDO; 4 DURAN QUIÑONES, SOFIA IRENA (Condicionado a renuncia de alguno de los nuevos propuestos); 5 AVILA CELIS, CESAR AUGUSTO (Condicionado a renuncia de alguno de los nuevos propuestos); 6 TORIBIO SAAVEDRA, RICHARD SAUL; 7 ESPICHAN CARRILLO, JORGE ABEL; 8 CHÁVEZ SÁNCHEZ, HELDER HIPÓLITO; y, 9 VEGA DE LA PEÑA, ROLANDO MANUEL. Como se podrá visualizar en el vídeo y en la transcripción del acta de sesión, se votó, y se aprobó para que no participen como asesores los



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

profesores SOTELO BAZAN EDUARDO FRANCO y CRUZADO QUISPE EVER FRANCLYN, por las diferentes observaciones realizadas principalmente al docente SOTELO BAZAN.

En la votación realizada en la Sesión del Consejo de facultad, de dio como resultado final el siguiente:

“ALTAMIZA (secretario académico):”(....) *Ya, profesor, entonces a favor está por el punto dos, entonces se va a reemplazar por otros colegas.* Bueno, ya está todo, yo creo, ahora sí, en orden y claro, equitativo para todos, así que *damos por aprobado con los cambios que se han considerado.* Pasamos al siguiente punto *(Así consta a fs. 34 de la transcripción del Acta de Sesión).*

5.3 Que, sin embargo, de la Resolución de Consejo de Facultad N° 173-2024-CF-FCNM del 10 de octubre 2024, *esta resolución se ha emitido con contenido FALSO con un cuadro de ascesores distinto al que aprobó el Consejo de Facultad.* Así se tiene que la Resolución N° 173-2024-CF-FCNM, aparecen tres docentes, que fueron observados y no aprobados en la Consejo de Facultad del 10 de octubre 2024, como así se puede observar en la resolución emitida con contenido falso; *esto es que no se respetó el acuerdo votado en la sesión de consejo de facultad del 10 de octubre 2024.*

5.4 De los documentos que conforman el presente expediente administrativo, se observa que existe alteración del acuerdo del Consejo de Facultad del 10 de octubre 2024, acción que habría sido cometida por el Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ y Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHAVEZ, en beneficio de los profesores FLORES OSTOS Floresmilo Isaac, YUNCAR ALVARON Jesús y SOTELO BAZÁN Eduardo Franco, propuestos en la resolución decanal acotada y no aprobada (Resolución N°102-2024-CF-FCNM), que no fue ratificada por el Consejo de Facultad.

5.5 Que la no ratificación de los docentes propuestos en la Resolución Decanal N°102-2024-DF-FCNM, está probada con la transcripción del acta del Consejo de Facultad (fs.12 a 34) y de la visualización de la misma a la que se puede recurrir (enlace del audio:(<https://drive.google.com/file/d/17tvk3pgCszDNVD4D9YaAHCivGmpe7Xcy/view?usp=sharing>) según aparece del numeral 4 del folio 03 del documento-denuncia; sesión en la que por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Facultad se votó por la no contratación entre otros del docente Eduardo Franco Sotelo Bazán; lo que a criterio del Colegiado de este Tribunal de Honor Universitario amerita que se recomiende la imposición de medida disciplinaria a los Docentes Juan Abraham Méndez Velásquez y Gustavo Altamiza Chávez adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- Matemáticas-FCNM de la UNAC en su calidad de Docente y Secretario Administrativo de dicha facultad; independientemente de que se pueda disponer la denuncia penal ante el Ministerio Público por Abuso de Autoridad.
- 5.6 Que, queda claro que, en la sesión del Consejo de Facultad del 10 de octubre 2024, como se podrá recurrir a la visualización del video y de la transcripción del acta de sesión, *se votó, y se aprobó para que no participen como asesores los profesores SOTELO BAZAN EDUARDO FRANCO y CRUZADO QUISPE EVER FRANCLYN*, por las diferentes observaciones realizadas principalmente al docente SOTELO BAZAN.
- 5.7 Que, no obstante, lo acreditado y señalado en el punto precedente (V.6), la Resolución de Consejo de Facultad N°173-2024-CF-FCNM del 10 de octubre 2024, se ha expedido con un contenido FALSO, con un cuadro de asesores distinto al que aprobó el Consejo de Facultad. En la Resolución N°173-2024-CF-FCNM, aparecen tres docentes, que fueron observados y no aprobados en la Consejo de Facultad del 10 de octubre 2024; es decir que el Decano y Secretario Académico de la FCNM no respetaron el acuerdo votado en la sesión de Consejo de Facultad del 10 de octubre 2024.
- 5.8 La no ratificación de los docentes propuestos en la Resolución Decanal N°102-2024-DF-FCNM, está debidamente probada y acreditada con dos documentos indubitables que obran en el presente expediente administrativo como son la mencionada transcripción del acta del Consejo de Facultad y de la visualización de la sesión del Consejo de Facultad del 10 de octubre 2024 a la que se puede recurrir, sesión está, en donde participaron y emitieron su votos todos y cada uno de los miembros integrantes del Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la UNAC; lo cual se puede considerar que el accionar irregular de los docentes procesados ha sido con premeditación en el ejercicio abusivo de sus investiduras administrativas como Decano y Secretario Académico.

VI. CONFIGURACIÓN DE LA FALTA

- 5.1 Que, estando a que los hechos de la denuncia se encuentran plenamente acreditados, se tiene que los docentes Juan Abraham Méndez Velásquez y Gustavo Altamiza Chávez adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la UNAC en su calidad de Docente y Secretario Administrativo (respectivamente) de dicha facultad, han incurrido en faltas administrativas que contravienen sus deberes expresamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

señalados en el **Estatuto** de la UNAC, como son: **Artículo 178°** referido a las atribuciones de los Consejos de Facultad; numeral 178.2 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad de acuerdo a la normatividad vigente; numeral 178.24 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General, el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de la Facultad y otras normas internas de la Universidad. **Artículo 187°**, numeral 187.2: Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional; numeral 187.7 Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, *de acuerdo con la normatividad legal vigente*; artículo **317°**, en sus numerales: 317.1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad.; 317.10 *Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe* conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad; artículo **89°** de la **Ley Universitaria** N° 30220, numeral 87.9 Observar conducta digna. **Artículo 8° Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815**: El servidor público está prohibido de: 2) Obtener *ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo*, lo cual, da a lugar la aplicación de los artículos: 320° (prohibiciones en el ejercicio de la función docente, y responsabilidades administrativas), 326° (que consideran las faltas o infracciones graves), y 327° (causales de destitución) del Estatuto de la UNAC; sin perjuicio que las autoridades de la Universidad Nacional del Callao formulen la denuncia penal ante el Ministerio Público por incurrir en abuso de autoridad.

VII. CONCLUSIÓN A LAS QUE ARriba EL COLEGIADO.

- 7.1 Que, teniendo en cuenta lo precedentemente establecido y estando a las atribuciones conferidas al Tribunal de Honor Universitario en el artículo 252° Estatuto de la UNAC, donde se señala que corresponde al Tribunal de Honor: Numeral 265.2 Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. Numeral 265.3 Pronunciarse

Levy
HP



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; artículo 75° de la Ley 30220: *“Tribunal de Honor Universitario El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”*; y, en el artículo 6°, numeral 6.2.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-23-CU del 12 de setiembre 2023, donde se establece que *“En los casos que el Tribunal de Honor considere que no se hubieran acreditado los hechos investigados como falta, propondrá al órgano o autoridad, la absolución del involucrado”*; estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor del día 14 de febrero del 2015, por unanimidad,

VIII ACORDÓ:

8.1 PROPONER a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se imponga **LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL POR EL PERÍODO DE DOCE MESES** al Decano **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** y, al Secretario Académico **GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ**, docentes adscritos a la Facultad Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao, al habersele encontrado responsables de los hechos denunciados en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, relacionados con la expedición de una Resolución de Consejo de Facultad con contenido falso a lo acordado en la Sesión del 10 de octubre 2024; es decir que el Decano y Secretario Académico de la FCNM no respetaron el acuerdo votado; transgrediendo flagrantemente sus deberes expresamente señalados en el **Estatuto** de la UNAC, como son: **Artículo 178°** referido a las atribuciones de los Consejos de Facultad; numeral **178.2** Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad de acuerdo a la normatividad vigente; numeral **178.24** Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General, el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de la Facultad y otras normas internas de la Universidad. **Artículo 187°**, numeral **187.2**: Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria,



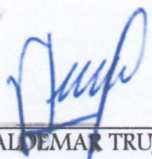
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional; numeral 187.7 Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, *de acuerdo con la normatividad legal vigente*, artículo 317°, en sus numerales: 317.1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad.; 317.10 *Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe* conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad; artículo 89° de la **Ley Universitaria N° 30220**, numeral 87.9 Observar conducta digna. **Artículo 8° Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815**: El servidor público está prohibido de: 2) *Obtener ventajas indebidas para si o para otros, mediante el uso de su cargo*; conforme así se tiene expuesto detalladamente en los considerandos del presente Dictamen.

8.2 REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 75° de la Ley N° 30220.

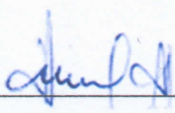
Callao, 14 de febrero de 2025


Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES

Presidente del Tribunal de Honor


Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA

Secretario del Tribunal de Honor


PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ

Miembro Vocal del Tribunal de Honor

Otto Nolte
C.C: Archivo